



Municipalidad Provincial de Urubamba

BENEMÉRITA CIUDAD Y PROVINCIA ARQUEOLÓGICA DEL PERÚ
CUSCO-PERÚ



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 112-2020-MPU/A.

Urubamba, 12 de marzo del 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA.

VISTOS: Los Informes N° 124 y 167-2020-GMA-MPU, de la Gerencia de Medio Ambiente, la Opinión Legal N° 069-2020-LAPQ-JOAJ-MPU, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Urubamba y proveído de Gerencia Municipal de fecha 11 de marzo del 2020, las que en anexo forman parte integrante de los antecedentes que motiva la presente resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que conforme a los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y 30305, concordante con los artículos I y II del Título preliminar de la Ley N° 27972, las municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, con autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia. Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, asimismo el artículo 106° de la Constitución Política del Perú, estipula que mediante leyes orgánicas se regulan la estructura y el funcionamiento de las entidades del Estado previstas en la Constitución, así como también las otras materias cuya regulación por Ley Orgánica está establecida.

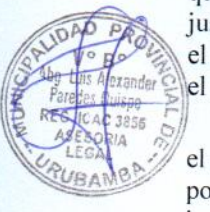
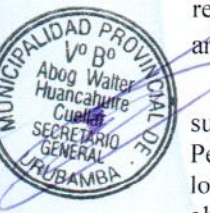
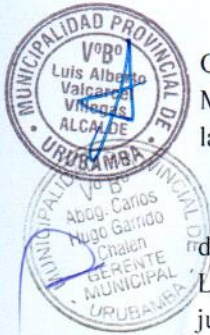
Que, conforme a los artículos 6° y 20° de la Ley N° 27972 el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa y de acuerdo al artículo 43° es su atribución dictar Decretos y Resoluciones con sujeción a las Leyes y las Ordenanzas, siendo así, las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo, en ese sentido el espíritu de la norma dispone que los actos de gobierno deban ser emitidos en concordancia con todas las normas legales vigentes que regulan las actividades relacionadas al caso en evaluación, de no hacerlo configuran actos administrativos arbitrarios.

Que, conforme al artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Los gobiernos locales están sujetas a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972 en su Artículo X del Título preliminar señala que "Los Gobiernos Locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y sostenibilidad ambiental y el Artículo 80° menciona como funciones específicas exclusivas el regular y controlar la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmosfera y el ambiente".

Que, mediante la Ley N 29325 - se crea el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, el cual está a cargo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental OEFA como ente rector y tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas pública o privada, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del estado, se realicen de forma independiente, imparcial ágil y eficiente.

Que, el artículo 4° de la Ley N° 29325, señala que forma parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a Ministerio del Ambiente-MINAN, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental OEFA, y las entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional y Local.





Municipalidad Provincial de Urubamba

BENEMÉRITA CIUDAD Y PROVINCIA ARQUEOLÓGICA DEL PERÚ
CUSCO-PERÚ



Que, conforme al artículo 70 de la Ley N° 29325 las Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional Regional o Local, son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental y ejercer sus competencias con independencia funcional del OEFA, siendo una de ellas la Municipalidad Provincial de Urubamba. Estas entidades forman parte del Sistema Nacional Evaluación y Fiscalización Ambiental y sujetan su actuación a las normas de la referida Ley y otras normas de materia ambiental, así como a las disposiciones que dicte el OEFA como el ente rector del referido sistema.

Que, el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental de las entidades, que conforman el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, es un instrumento técnico normativo necesario para fortalecer la coordinación entre la OEFA y las Entidades de Fiscalización Ambiental-EFA, en materia de la formulación, ejecución y evaluación de sus respectivos planes, y por lo tanto, es necesario que en el año 2021 La Municipalidad Provincial de Urubamba, tengan Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Que, en el marco de las normas precitadas en los párrafos precedentes, la Gerencia de Medio Ambiente de la Municipalidad Provincial de Urubamba ha formulado e Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental PLANEFA-2021, por lo que es necesario su aprobación con la finalidad que pueda desarrollar sus funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental.

Que, mediante la Opinión Legal N° N° 069-2020-LAPQ-JOAJ-MPU, emitido por el Abg. Luis Alexander Paredes Quispe, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Urubamba, con los fundamentos expuestos en la parte de antecedentes, base legal y análisis OPINA, que se declare procedente, la solicitud de aprobación del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental 2021 (PLANEFA).

Que, mediante informe N° 167-2020-GMA-MPU, emitido por el Blgo. Eiger Sánchez Motta, Gerente de Medio Ambiente de la Municipalidad Provincial de Urubamba, solicita la emisión de la Resolución de Alcaldía y mediante Proveído de la Gerencia Municipal dispone la emisión de dicho Acto Resolutivo.

Que, de conformidad a los fundamentos expuestos y estando a las atribuciones conferidas en el artículo 20° Inciso 6 y artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR EL Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental PLANEFA-2021 de la Municipalidad Provincial de Urubamba, el mismo que en físico forma parte de los antecedentes de la presente resolución, en 26 páginas, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER a la Oficina de Secretaría General, la notificación con la presente resolución conforme Ley; a efecto de que tomen las acciones correspondientes a la Gerencia Municipal, Gerencias de Línea y Órganos Estructurados de la Municipalidad Provincial de Urubamba.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER a la Oficina de Imagen Institucional y la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación la publicación y difusión La presente resolución conforme a Ley a través del Portal Institucional de la Municipalidad www.munirubamba.gob.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA

Luis Alberto Valcarcel Villegas
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA
Abog. Walter Huancahuire Cuellar
SECRETARIO GENERAL